



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Investigación de Paternidad
Demandante : Luisa Fernanda Ovalle Guzmán
Demandado : Alexander León Cante
Radicación : 2023-0005
Interlocutorio : 00207

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 386 y ss del CGP –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 Num. 2°, y del Art. 28 Num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto del menor **HANNAH GABRIELA OVALLE GUZMAN** con NUIP 1.075.630.763, que por intermedio del Comisaria de familia de Tocaima- Cundinamarca- solicita la señora **LUIS FERNANDA OVALLE GUZMAN** con C.C. 1.075.629.178, en su calidad de madre y representante legal contra de **ALEXANDER LEON CANTE** con C.C.80.778.765 como presunto progenitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal contemplado en el artículo 372 y 373 del C. G. P., en armonía con el art.386 de la misma norma

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor **ALEXANDER LEON CANTE**, por la calidad ya anotada, corriéndole traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el num. 2° del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por la menor **HANNAH GABRIELA OVALLE GUZMAN** con NUIP 1.075.630.763, la progenitora **LUISA FERNANDA OVALLE GUZMAN** y el presunto progenitor **ALEXANDER LEON CANTE**, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.

Ahora teniendo en cuenta que no hay cronograma del ICBF, este Juzgador **señala la hora de las 08:00 a.m. del día 9 de mayo de 2023**, para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.

QUINTO: Ahora teniendo en cuenta el pedimento especial de la demanda, esta Judicatura le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **LUISA FERNANDA OVALLE GUZMAN**, en su condición de progenitora de la menor en comento, para que el Estado asuma el costo total de la prueba genética de ADN.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ALEXANDER RICARDO IBARRA LOPEZ**, Comisario de familia de Tocaima- Cundinamarca, quien representa los intereses de la menor dentro del proceso de

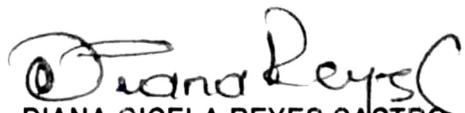


la referencia. Exhórtese para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y el Defensor de familia adscrito a este Despacho, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

OCTAVO: Para todos los efectos a través del correo institucional del juzgado – J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez